

EXPEDIENTE: 01551/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01551/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de mayo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Le solicito me proporcione por este medio los siguientes expedientes: expediente del Mercado de Palmillas, el que está ubicado en la salida de la carretera a Atlacomulco y de los bares o centros nocturnos del Municipio de Toluca” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00196/TOLUCA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 6 de mayo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó aclaración respecto de la solicitud de origen en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita de manera muy respetuosa, tenga a bien hacer su solicitud de manera más detallada, respecto de a que se refiere con expediente, deberá precisar dato más exacto para estar en posibilidad de dar respuesta a su solicitud presentada.

Sin más por el momento y en espera de su aclaración, le envío un cordial saludo.

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada” **(sic)**

III. Con fecha 16 de mayo de 2011 **EL RECURRENTE** desahogo el requerimiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo siguiente:

“Respecto a que me refiero con expediente, esto es, todos los documentos existentes en sus archivos referentes a los asuntos que mencione en la petición la cual está perfectamente especificada a cuales asuntos nos referimos en primer lugar al del mercado, tianguis o el giro que tenga del que opera preferente los viernes en la carretera Atlacomulco o Isidro Fabela consecuente de la reubicación del mercado de la terminal, y por otro lado entendido ya a que nos referimos con expedientes, solicitamos todos los relacionados con los bares, centros nocturnos y discotecas o todos aquellos en donde expenden bebidas alcohólicas para consumo en el lugar” **(sic)**

IV. Con fecha 27 de mayo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información presentada por este medio, se le informa lo siguiente:

Respecto de los Expedientes solicitados, al respecto se le hace del conocimiento que no resulta técnicamente posible emitir dicha documentación a través de este sistema, toda vez que la cantidad de documentos excede las 12,000 hojas, por tal motivo y a efecto de no violentar su derecho de acceso a los documentos que obran en los archivos de esta administración, se le pone la documentación *in situ*, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, con el Lic. Felipe Castañeda, con un horario de 9:00 a 15:00 hrs, dichas oficinas se encuentran ubicadas en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio C, primer piso.

Así mismo, por lo que corresponde a los bares nocturnos, se anexa en archivo adjunto, relación y licencias de dichos negocios” **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene un documento con 37 fojas por lo que a manera de ejemplo sólo se pondrán las primeras cuatro que dan cuenta de la información que contiene este archivo:

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Méx., a 26 de mayo de 2011
Oficio No. DPS/168/2011

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

Por este medio y con la finalidad de brindar atención a la petición ciudadana con número de folio 00196/TOLUCA/IP/A/2011, realizada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, me permito enviar a Usted anexo al presente, tanto copia simple de 33 licencias de funcionamiento de establecimientos con giro de bares y centros nocturnos con música viva, así como el oficio de referencia DRC/CP/3305/2011 de fecha 25 de mayo del año en curso, emitido por el Encargado del Despacho del Departamento de Control de Comercio Popular, a través del cual da respuesta a la solicitud antes referida, ya que respecto a los expedientes correspondientes al Tianguis Aviación Autopan y bares nocturnos que operan en el municipio de Toluca, resulta técnicamente imposible emitir dicha documentación a través del sistema.

Solicitando respetuosamente que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se le dé el tratamiento correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**FÉLPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS**

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECEBIDO
13:19
26 MAY 2011
BAC

c.c.p. M. en D. Eladio Molina Monroy.- Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio.
Arq. Jaime Aguilar Novo.- Asesor de la Dirección General.
Lic. Francisco Javier Garduño Herrera.- Director de Regulación del Comercio.
Lic. Jesús C. Díaz Valencia.- Subdirector de Comercio.
Archivo.

FCR/bar

H. Ayuntamiento de Toluca
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C" Primer Piso
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 1900
Extensión 543
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Méx., 25 de mayo de 2011
DRC/CP/3305/2011

**FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PROYECTOS Y SISTEMAS.
P R E S E N T E.**

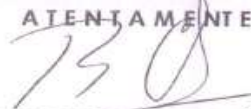
En atención al oficio DPS/154/2011, le informo que el Departamento de Control de Comercio Popular dependiente de la Dirección de Regulación del Comercio, hasta el momento cuenta con un padrón de 12092 comerciantes correspondientes al Tianguis Aviación Autopan, con los giros siguientes:

- ✦ Alimentos
- ✦ Artesanías
- ✦ Aves vivas
- ✦ Calzado
- ✦ Diversos
- ✦ Húmedos
- ✦ Ropa

Agradeciendo la atención que se sirva otorgar al presente, aprovecho la oportunidad para enviar a Usted un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
DIRECCIÓN DE
REGULACIÓN DEL COMERCIO

ATENTAMENTE



**ERIK REYES CASTREJÓN
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
CONTROL DE COMERCIO POPULAR**

DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE COMERCIO POPULAR

archivo
ERC/bhg*

H. Ayuntamiento de Toluca
Control de Comercio Popular
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "D" Primer Piso
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 1900
Extensión 416
www.toluca.gob.mx

*Recibido
Analisis
2505-11*

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
REGULACIÓN DEL COMERCIO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 23 de mayo de 2011.
DRC/DL/836 /2011

**C. FELIPE CASTAÑEDA RAMIREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS
P R E S E N T E**

En atención a su similar No. DPS/153/2011, de fecha 18 de mayo del presente año, adjunto encontrará la relación de restaurantes, bares y centros nocturnos con música en vivo, que cuentan con Licencia de Funcionamiento para ese giro, mismas que fueron expedidas conforme a los requerimientos previstos en el Código Reglamentario Municipal y en el Bando Municipal vigentes.

Asimismo, adjunto copia de las Licencias de los 33 establecimientos que conforman la relación mencionada, recordándole que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los datos personales contenidos están clasificados como confidenciales.

Finalmente, en relación con los expedientes de establecimientos en el Mercado de Palmillas, le informo que no es competencia del área a mi cargo, por lo que estoy imposibilitado para dar respuesta a ello.

Me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovecho la oportunidad para saludarle.

ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
REGULACIÓN DEL COMERCIO

23052011
10:30
Betty


JOSÉ S. QUIROZ RUIZ

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

C.c.p. M. en D. Eladio Molina Monroy, Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio.
Lic. Francisco Javier Garduño Herrera, Director de Regulación del Comercio.
JSQR/igl

H. Ayuntamiento de Toluca
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C" Primer Piso
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 1900
Extensión 421
www.toluca.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
DIRECCION DE LICENCIAS Y PERMISOS
REPORTE DE LICENCIAS POR GIRO

00280100 RESTAURANTES BARES Y CENTROS NOCTURNOS CON MUSICA VIVA

Registro	Lic.	Fecha	Paterno	Materno	Nombre	Razón Soc. Establecimiento	Domicilio Establecimiento	Cajon
0000002885	0061279	01-AGO-06	CRUE	MACEDO	ALEJANDRO ADEPICK		JOSE MA. PINO SUAREZ	3014
00000030498	0004117	01-SEP-10	CIENFUEGOS	BOTELO	FRUCTUOSO	EL FUEGADO DEL SUR	AV. MIGUEL HIDALGO CTE.	506
0000002665	0057203	01-MAR-08	GARCIA	VASQUEZ	ANTONIA	BAJON DE TIESTE DANDY	CAPULTITLAN	117
0000002809	0044901	01-MAR-08	-	-	-	OPERADORA SAN, S.A. DE C.V. (LA MULA NEGRA	PASO TOLLOCAN	911
0000002552	0058022	01-ABR-06	DEMITTE	SALLANGO	TERESITA	EL GUARON	SAN MATEO OXTOTITLAN	1322
0000002643	0036211	01-MAY-04	EUTERPA	CHIAS	TERESITA	KASSIS	NEZAHUALCOYOTL	201
0000002674	0067945	01-MAY-07	BARAGAN	HERREIRA	SERGIO ALEJANDRO	BLACK DESIRE	SANTA ANA TLAXALTITLAN	1210
0000002551	0043859	01-DIC-04	BARCENAS	MEZA	MORICA	BAR EL SENORIAL	PASO TOLLOCAN	716
0000002651	0022378	01-JUN-09	PAZIRN	SALGUEIRO	ENRIQUE	SAFARI	SAN LORENZO TEPALTITLAN	EM 2.5
0000002833	0045814	01-JUL-05	SANCHEZ	RIVALS	JOSELYN	LOS PRETE	SAN FELIPE TLAXMINIMOLCAN	3
0000002739	0039079	01-AGO-04	RAMIREZ	GONZALEZ	BERNABE	RESTAURANT SAN EL AREA CHICA STAGE	JOSE VICENTE VILLADA	315
0000002748	0035197	01-MAY-04	MONTES	DOMINGUEZ	FERNANDO	LA DULCE VITA	SAN LORENZO TEPALTITLAN	554
0000002739	0031220	01-AGO-06	MARTINEZ	GRACIA	SUSANA	ENTINITY	VALENTIN GOMEZ FARIAS	309
0000002843	0003463	01-SEP-09	FONSECA	GONZALEZ	SANTA	RESTAURANT SAN CHABAZO	SAN LORENZO TEPALTITLAN	500
0000003178	0017333	01-FEB-11	MORE	MARQUEZ	CARIELA	KOITAC	HERMOSILLO GALEANA	57M
0000002846	0000080	01-SEP-00	VICTORIA	ORDORIO	HENRY	RESTAURANT SAN PARADISE	SAN LORENZO TEPALTITLAN	820
0000004541	0004821	01-MAR-10	-	-	-	COOPERATIVO OTTITROS, S.A. DE C.V.	RES SAN LORENZO TEPALTITLAN	57M
0000005476	0000129	01-ABR-10	VELAZQUEZ	RAMIREZ	MARTHA	RESTAURANTE SAN CHARLIS	VENUSTIANO CARRANZA	844
0000007152	0005480	01-ABR-10	FISHERBA	MEZA	RAFAEL	EL AMALIGUERO LOS JARDINES	FLUTAPCO GONZALEZ	711
0000006385	0023215	01-DIC-02	-	-	-	RESTAURANT SAN EL RICO, S.A. DE C.V.	CAPULIN	200
0000002135	0015062	01-MAR-03	LEON	AVILA	ARMINA	ACORA	PROL. 5 DE MAYO	101
0000004327	0010454	01-MAR-08	HERNANDEZ	SOSA	ETHEL VOLARDA	ROCHARD BALL (GRAND PLAZA TOLUCA)	AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA	1515
0000008274	0039232	01-JUN-06	SANCHEZ	RAMIREZ	MANUEL	RESTAURANT BAR LOS GORGON	SANTA ANA TLAXALTITLAN	221
0000001632	0021486	01-MAY-10	FORTES	FRANCISCO	FRITO	SANCHEZ V.I.P.	HERMOSILLO GALEANA	122
0000003836	0001947	01-DIC-09	BASTIAN	COLIN	IRENE	RESTAURANTE EL IMPERIO	AV. DE LA INDEPENDENCIA	920
00000018742	0047827	01-MAY-05	MENDO	MENHACA	JOSE JESUS	-	AV. DE LA INDEPENDENCIA	105
00000027737	0002214	01-MAY-08	BERNAL	ROSALES	JOSE	BAJON CONTINENTAL	CAPULTITLAN	414
0000002881	0041933	01-ENE-05	VASQUEZ	MOSES	OSCAR	JALLO	SAN LORENZO TEPALTITLAN	80
00000028713	0000296	01-AGO-09	FUENTES	CIENFUEGOS	ALEJANDRO	RESTAURANT BAR MACCHIA LA RELIQUIA	AV. ALFREDO DEL MAZO	329
0000003531	0043654	01-ENE-07	CARBAL	CONTERAS	JORGE MAXIMILIANO	RESTAURANTE CASA BOVITA	3 DE FEBRERO	111
0000007345	0023800	01-ENE-11	GONZALEZ	SURARE	PATRICIO	MANGO'S	MIGUEL HIDALGO	406
0000002517	0017210	01-FEB-09	-	-	-	OPERADORA DE RESTAURANTES HOTERRIO S.A. DE	MORELOS CTE.	802
0000002550	0028998	01-OCT-03	BARCENAS	MEZA	MARC ANTONIO	TONY S BAR	LOS PORTALES 20 DE NOVIEMBRE	108
							ISIDRO FABELA SUR	1008

Total de Licencias: 33

V. Con fecha 16 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01551/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Es la respuesta desfavorable.

El sujeto obligado manifiesta no poder entregar la información y que esta podrá estar a disposición en las oficinas señaladas, sin embargo al acudir a esta, se nos negó la consulta y mucho menos la entrega de la información, desconociendo totalmente el acuerdo emitido por ellos mismos, además de que las licencias entregadas por este medio no son corresponden a la totalidad y están incompletas, ya que el número de bares es mucho mayor al de licencias entregadas” **(sic)**

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. El recurso **01551/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Con fecha 22 de junio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Anexo a este medio, sirva encontrar en archivo adjunto, oficio mediante el cual, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, informa que el solicitante no se presentó al área a realizar la consulta *in situ*” (**sic**)

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
REGULACIÓN DEL COMERCIO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Méx., a 21 de Junio de 2011
Oficio No. DPS/197/2011

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**



En atención a su documento con número de referencia COMINF/285/2011 de fecha 16 de junio del año en curso y derivado de la respuesta que brindó el Comité de Información en la aprobación de la consulta *in situ* en las instalaciones de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio con un horario de 09:00 a 15:00 Hrs. y en cumplimiento al inciso **b** del numeral **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los "lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito informar a Usted lo siguiente:

1. Ingresó al Departamento de Proyectos y Sistemas la solicitud de información con número de folio 00196/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 04 de mayo del año que transcurre, procediendo a solicitar la documentación necesaria para atender la petición, a los Departamentos correspondientes.
2. Mediante escrito DRC/DU/836/2011 de fecha 23 de mayo de 2011 (se anexa copia), signado por el Lic. José S. Quiroz Ruiz, Jefe del Departamento de Licencias, se atendió la petición.
3. En el mismo tenor el Encargado del Departamento de Control de Comercio Popular, Erik Reyes Castrejón, atendió la solicitud mediante escrito No. DRC/CP/3305/2011 (anexo), de fecha 25 de mayo del presente.
4. Con oficio de número DPS/168/2011 (anexo) de fecha 26 de mayo de 2011, se envió a la Unidad a su digno cargo, debidamente requisitada la información para atención de la solicitud 00196/TOLUCA/IP/A/2011.

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
REGULACIÓN DEL COMERCIO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

5. Así mismo y a pesar que el C. [REDACTED], manifestó haberse presentado con el sujeto obligado para la obtención de información y que éste se negara a permitirle la consulta y mucho menos la entrega de lo requerido, hago de su conocimiento que en la oficina que ocupa el Departamento de Proyectos y Sistemas, no hemos contado con la visita del antes referido, por lo anterior se solicitó a través del oficio DPS/193/2011 de fecha 17 de junio de 2011 (anexo), al Lic. José S. Quiroz Ruiz, Informar sobre la posible visita y en su caso el motivo por el cual no se atendió al C. [REDACTED] toda vez que el Departamento de Licencias es el área encargada de la expedición de licencias y el resguardo documental.
6. En razón de lo anterior, el Lic. José Quiroz Ruiz, Jefe del Departamento de Licencias, remitió a este Departamento, por escrito DRC/DU/1075/2011 de fecha 20 de junio de 2011, la respuesta correspondiente; misma que estoy anexando para su valoración.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS

cc.p. M. en D. Eladio Molina Moray.- Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio.
Arq. Jaime Aguilar Nava.- Asesor de la Dirección General.
Lic. Francisco Javier Godínez Fierment.- Director de Regulación del Comercio.
Lic. Jesús C. Díaz Valencia.- Subdirector de Comercio.
Archivo.

FCBbar

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 543
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII. Con fecha 22 de julio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia del Comisionado Monterrey alcance al Informe Justificado, en los siguientes términos:

“Lic. Eugenio Monterrey Chopov

P r e s e n t e

En alcance al informe de justificación correspondiente al recurso de revisión 01551/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el C. ██████████, mediante el cual se adolece de haber asistido a las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio del Ayuntamiento de Toluca, y no se le dio la consulta in situ que refiere el Acta de Comité.

Así mismo se hace del conocimiento que por lo que corresponde al número de hojas puestas a disposición del ciudadano, corresponde a los expedientes del tianguis Aviación Autopan-Palmillas, así como los bares nocturnos, sin embargo esta unidad de información, tuvo a bien emitir por el sistema las licencias de funcionamiento de los bares nocturnos, a efecto de que el particular pudiera ubicar algún establecimiento al cual acceder su expediente de manera específica en su consulta *in situ*.

Por otro lado y respecto de la aclaración hecha al ciudadano, se hace del conocimiento que dicha aclaración estuvo encaminada a saber respecto de que expediente se refería el ciudadano, toda vez que en estricto sentido no existe un expediente del tianguis Autopan-Palmillas, toda vez que por cada usuario o local comercial del tianguis, se desprende un expediente documental.

Sin otro particular y en espera de que este alcance sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo” **(sic)**

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. ██████████, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que le negaron la consulta de la información y no le proporcionaron la documentación, aun y cuando en la respuesta que formuló **EL SUJETO OBLIGADO** señala que parte de la información se pone a disposición mediante la consulta *in situ*.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que **EL RECURRENTE** no se ha presentado a realizar la consulta de la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** se vio vulnerado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Antes de entrar al análisis del presente caso, es importante hacer mención que no pasa desapercibido por la Ponencia que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra establece:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

El plazo para desahogar el requerimiento se excedió en un día hábil como se muestra a continuación:

- El **4 de mayo de 2011**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 44 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene cinco días hábiles para hacer el requerimiento de información adicional.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo el requerimiento el **6 de mayo de 2011**, esto es el día hábil siguiente de presentada la solicitud de información.
- A partir de esa fecha **EL RECURRENTE** cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento formulado, teniendo como plazo máximo el día **13 de mayo de 2011**, desahogándolo de manera extemporánea el día **16 de mayo de 2011**.
- siguiente tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **15 de abril de 2011**, dando respuesta extemporánea el **26 de abril de 2011** o sea **5 días hábiles** después de vencido el plazo.

En este sentido, podríamos suponer que el presente recurso debería desecharse por no cumplir con el plazo establecido en la Ley de la materia para desahogar un requerimiento de información adicional, sin embargo, debemos tomar en cuenta que el facultado para llevar a cabo esta acción es **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Unidad de Información, quien debió haber hecho del conocimiento de **EL RECURRENTE** tal situación y no haber dado entrada a la solicitud en comento.

Por tal motivo, y toda vez que fue el mismo **SUJETO OBLIGADO** quien no hizo valer esta acción se configura el presente recurso, por lo que se precede al análisis del mismo.

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si el derecho de acceso a la información que tiene **EL RECURRENTE** se vio vulnerado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información/Desahogo del requerimiento	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicitud de información Le solicito me proporcione por este medio los siguientes expedientes: / expediente del mercado de palmillas, el que está ubicado en la salida de la carretera a Atlacomulco/ de los bares o centros nocturnos del Municipio de Toluca. Desahogo de requerimiento Respecto a que me refiero con expediente, esto es, todos los documentos existentes en sus archivos referentes a los asuntos que mencione en la petición la cual está perfectamente especificada a cuales asuntos nos referimos en primer lugar al del mercado, tianguis o el giro que tenga del que opera preferente los viernes en la carretera Atlacomulco o Isidro Favela consecuente de la reubicación del mercado de la terminal, y por otro lado entendido ya a que nos referimos con expedientes, solicitamos todos los relacionados con los bares, centros nocturnos y discotecas o todos aquellos en donde expenden bebidas alcohólicas para consumo en el lugar	Respuesta (...) Respecto de los Expedientes solicitados, al respecto se le hace del conocimiento que no resulta técnicamente posible emitir dicha documentación a través de este sistema, toda vez que la cantidad de documentos excede las 12000 hojas, por tal motivo y a efecto de no violentar su derecho de acceso a los documentos que obran en los archivos de esta administración, se le pone la documentación in situ, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, con el Lic. Felipe Castañeda, con un horario de 9:00 a 15:00 hrs, dichas oficinas se encuentran ubicadas en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio C, primer piso. Así mismo, por lo que corresponde a los bares nocturnos, se anexa en archivo adjunto, relación y licencias de dichos negocios (...) Informe Justificado (...) Anexo a este medio, sirva encontrar en archivo adjunto, oficio mediante el cual, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, informa que el solicitante no se presentó al área a realizar la consulta in situ (...)	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, se atiende la solicitud señalando que la información se pone a disposición para consulta <i>in situ</i>, además de referir la dirección y el servidor público quien atenderá a EL RECURRENTE Asimismo, en el alcance se determina que el número total de fojas de que se habla en la respuesta incluye tanto el mercado como los bares, y que la aclaración se justifica porque no hay un solo expediente del mercado, sino tantos expedientes como locatarios hay

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE** que parte de la información solicitada se ponía a disposición para su consulta *in situ*, señalando el lugar y el servidor público que atendería dicha consulta.

En este sentido, y de acuerdo a lo expresado por **EL RECURRENTE** al señalar que se le negó la consulta y por ende el acceso a la información, es importante destacar que al hacer esta aseveración debe proporcionar datos suficientes que permitan corroborar que esta situación aconteció, puesto que, de acuerdo a lo expresado por **EL SUJETO OBLIGADO** el solicitante no se presentó a realizar la consulta, por tanto se tienen las siguientes consideraciones:

- En la respuesta que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** se señala que para que se pueda llevar a cabo la consulta *in situ* se debe presentar el solicitante en las oficinas de la **Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio**, con el **Lic. Felipe Castañeda**, con un horario de 9:00 a 15:00 hrs, dichas oficinas se encuentran ubicadas en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio C, primer piso.
- En este caso, **EL RECURRENTE** sólo manifiesta que se le negó la consulta sin precisar el área a la cual se dirigió ni quién le negó la información.
- Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar un oficio suscrito por el servidor público quien había sido designado para atender al ahora **RECURRENTE** en la consulta citada, donde manifiesta que éste no se ha presentado a realizarla.

En este sentido, si **EL RECURRENTE** no atendió las indicaciones que se señalan en la respuesta proporcionada no existe responsabilidad alguna para **EL SUJETO OBLIGADO** pues éste cumplió con lo que para este efecto establece la Ley de la materia, a saber:

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)"

En torno a dicho precepto, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente existe voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición la información requerida, por lo que, los argumentos referidos por **EL RECURRENTE** no resultan suficientes para determinar que se vulneró su derecho de acceso a la información pública que obra en los archivos del Ayuntamiento de Toluca.

Aunado a lo anterior, **EL SUEJTO OBLIGADO** expresa dos puntos de vista que son de resaltar en el alcance al Informe Justificado, a saber:

- El requerimiento de información adicional formulado a **EL RECURRENTE** no fue excesivo, en razón, de que el expediente del mercado de Palmillas como tal no existe, sino más bien, se tiene el expediente de todos y cada uno de los locales comerciales que en su conjunto forman parte de este mercado.
- Asimismo, y a efecto de que no existiera duda en la interpretación de la puesta a disposición de la información, **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia que el número de fojas señalado y que se pone a disposición para consulta *in situ* abarca la totalidad de la información solicitada esto es, por un lado los expedientes de los locales comerciales del mercado de Palmillas y por el otro los de bares o centros nocturnos, no sin dejar de precisar que a efecto de tener una mejor ubicación de la información, se hizo llegar desde la respuesta inicial una relación precisamente de los bares o centros nocturnos de dicho municipio.

Por ende, lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** puso a disposición para consulta *in situ* parte de la información solicitada y no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en realidad no se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son infundados los agravios expuestos por el C. ██████████, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, se sugiere a **EL RECURRENTE** que realice la consulta *in situ* de la información solicitada de acuerdo con las indicaciones expresadas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01551/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01551/INFOEM/IP/RR/2011.**